



Asunto: Obligación Declaración Anual de MTDs – sector avícola

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera informa de que la **Declaración Anual de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs)** aplicadas en las explotaciones avícolas durante el año 2024, se puede comunicar **desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025** a través de la plataforma ECOGAN, habilitada en el portal web de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.

En el caso del sector avícola, **la comunicación de MTDs deben realizarla todas las explotaciones** que críen o mantengan aves de corral para producción de carne, de huevos o de otras producciones, o como reproductoras para la producción de carne, para la producción de huevos y otras producciones, tal y como se establece en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, **a excepción de:**

- a) **Granjas de autoconsumo** (máximo 0,15 UGM)¹.
- b) **Granjas reducidas** (máximo 0,75 UGM)².
- c) **Granjas cinegéticas.**
- d) **Granjas especiales** (tratantes, operadores comerciales, centros de concentración de animales).

Para las granjas que ya han comunicado MTDs en ECOGAN en ejercicios anteriores, los titulares están obligados a realizar una nueva declaración siempre se haya producido un cambio significativo que afecte a cualquiera de los datos establecidos como obligatorios en el Anexo I del Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria, con respecto a los declarados en la última comunicación realizada. Los datos obligatorios del Anexo I son los recogidos en los apartados A, B, C, D y E; salvo los datos marcados con (*), considerados voluntarios.

Este año, ECOGAN introduce novedades de especial relevancia, que tendrán un impacto positivo en la estimación de las emisiones de la granja. En este sentido, **se recomienda encarecidamente actualizar los datos y presentar la declaración correspondiente en el año 2025.**

Se informa de que el incumplimiento de las obligaciones relativas a la comunicación de las MTDs aplicadas en las explotaciones porcinas es un hecho constitutivo de infracción administrativa, cuyo régimen sancionador está establecido en el artículo 28 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN GANADERA SOSTENIBLE
Fdo. Antonio José Vidal Gómez
Fechado y firmado electrónicamente al margen

¹ y ² Calculadas según tabla de equivalencias del anexo I del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.





ANEXO I. CONDICIONANTES A TENER EN CUENTA AL REALIZAR LA DECLARACIÓN DE MTDs

1. La obligatoriedad de declarar las MTDs a través de ECOGAN se establece sobre la **capacidad máxima autorizada** de la explotación, no en base a la declaración anual obligatoria de censo ni sobre el número de animales real que se haya tenido en la anualidad correspondiente.
2. La declaración en ECOGAN debe hacerla el **titular de la explotación en el momento de realizar la declaración**, independientemente de si la explotación tenía otro titular durante el año al cual corresponden los datos que se comunican.

En cualquier caso, y si las partes deciden que realice la declaración el anterior titular, que ya no figura como tal en REGA, el actual titular, una vez registrado en ECOGAN, puede a su vez autorizar al anterior para realizar la declaración, a través de la funcionalidad "Gestión de autorizados".

3. Casuísticas sobre la obligación de declarar las MTDs a través de ECOGAN:
 - 3.1 Titulares de explotación que **hicieron la declaración de MTDs el año anterior**: tendrán que realizar una nueva declaración si se da **alguna de las siguientes circunstancias**:
 - Se haya producido un **cambio de titularidad** de la explotación durante el año sujeto a declaración.
 - Se hayan **incorporado nuevas MTDs** con respecto a las declaradas en la última comunicación, **o se hayan modificado las existentes**.
 - Se hayan **modificado los datos obligatorios del Anexo I** del Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria, con respecto a los declarados en la última comunicación.

En caso de que el ganadero no se encuentre en alguna de las circunstancias anteriores, no está obligado a comunicar de nuevo las MTDs, si bien, como se ha señalado anteriormente, **se recomienda encarecidamente presentar la declaración correspondiente en el año 2025**, dadas las novedades introducidas en ECOGAN que tendrán un impacto positivo en la estimación de emisiones de la granja.





3.2 Titulares de explotación que **no hayan tenido animales** durante el año al que corresponde la declaración:

- En caso de que la granja realice su **primera comunicación en ECOGAN** (no haya realizado comunicaciones los años anteriores):
 - **Si no ha presentado actividad ningún día no deberá comunicar**, puesto que no presenta datos mínimos para poder llevar a cabo la declaración.
 - **Si ha tenido actividad** en la que haya presentado animales tan solo unos días/semanas en la granja, **deberá llevar a cabo la declaración**, teniendo en cuenta su situación excepcional especialmente en el apartado de periodo de no ocupación.

- En el caso de granjas que **hayan realizado comunicaciones en años anteriores**, y cuya situación haya cambiado:
 - **Si no ha tenido actividad, quedará obligada a declarar** puesto que se han visto modificados datos del Anexo I del Real Decreto 988/2022.
 - **Si ha tenido actividad** en la que haya presentado animales tan solo unos días/semanas en la granja, **deberá llevar a cabo la declaración**, teniendo en cuenta su situación excepcional especialmente en el apartado de periodo de no ocupación.

Según lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria, los datos comunicados por el titular de la explotación habrán de ser coherentes con los comunicados por el mismo a otros inventarios y registros que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

En el [portal web](#) de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia encontrará diversa documentación de interés sobre las MTDs y la reducción del impacto ambiental en el sector ganadero, así como un manual de usuario y un listado de preguntas y respuestas frecuentes que le ayudarán a realizar la declaración de MTDs de su explotación.

